



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.**

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado con el N.º 2023-00158 promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EC Y DN y en contra de SHIRLY LOPEZ RAMOS, DIANA RAMOS ALFARO y PAOLA GRAJALES MEJIA. Informándole que se encuentra pendiente aprobar la solicitud enviada por el demandado. Sírvase proveer.
Sabanalarga, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).-

**HERNANDO CABEZA CANTILLO
OFICIAL MAYOR**

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD
SABANALARGA. Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023).-

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2023-00158
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EC Y DN
DEMANDADO: SHIRLY LOPEZ RAMOS, DIANA RAMOS ALFARO y PAOLA GRAJALES MEJIA

ASUNTO

Téngase notificado por conducta concluyente

CONSIDERACIONES

Visto y verificado el informe secretarial, este despacho examinó la solicitud presentada por el apoderado en la que precisa que se da por notificado por conducta concluyente. Para lo anterior debemos tener en cuenta lo establecido dentro del art. 301 del C.G.P numeral 2, que reza lo siguiente:"

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”

Así las cosas, el despacho reconoce personería a la Dra. PIEDAD DEL CARMEN MOLINA DE AGUAS y tener por notificado por conducta concluyente a la demandada, Sra. SHIRLY DE JESUS LOPEZ RAMOS, identificada con número de cédula: 1.085.166.738.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad De Sabanalarga (Atlántico)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por notificada a la demandada, SHIRLY DE JESUS LOPEZ RAMOS, identificada con número de cédula: 1.085.166.738. Por secretaría, contrólase el término de traslado de la demanda en favor de la parte demandada, conforme a lo normado en el artículo 91 de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: RECONOCER a la Dra. **PIEDAD DEL CARMEN MOLINA DE AGUAS** como apoderado del presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7ba00f7f5f963c382f450af58414fcd9d3cd8cc4280181c3928946b37192abe**

Documento generado en 31/08/2023 03:33:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>